



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2015-0353

Por secretaria, actualícense y entréguese los oficios de desembargo a Isabel Cristina Cabrera Calle, como apoderada general de Juan Carlos Cabrera Calle, tercero interesado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo acumulado n° 2016-0448

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$3'223.500.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2016-0488

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'023.500.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2016-0448

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Reivindicatorio n° 2016-0616

Obre en el expediente la respuesta de la demandante donde informa el trámite dado al despacho comisorio mediante el cual se comisionó la entrega del bien inmueble a reivindicar y la fecha fijada para la diligencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2016 - 1418

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del cgp:

1. se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de Miller Darío Poveda Ricaurte y a favor de Banco GNB Sudameris SA, por las siguientes sumas:

I. Pagaré 11054371, 11060358, 11060388, 1106038.

a) \$ 85.270.700,46 por concepto de capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (21 de julio de 2015) hasta su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, y adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2016 - 1418

En atención a la solicitud de embargo que antecede, el despacho, resuelve:

1. Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en las cuentas de ahorros, corrientes o títulos financieros a nombre de Miller Darío Poveda Ricaurte en las entidades financieras relacionadas por el demandante (Cno 2, Arch. 01).

Ofíciase, limitando la medida en la suma de \$120'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2016 - 1418

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 mayo de 2023
Sucesión n° 2016-1421

Se dicta sentencia por escrito, en armonía con el numeral 2° del artículo 509 del CGP, toda vez que no se objetó el trabajo de partición.

Por ende, se decide sobre la demanda de sucesión intestada del causante William Jairo Matallana Rodríguez.

Antecedentes

1. Se reconoció a Edwin Fernando Matallana Ortiz, William Alejandro Matallana Ortiz y Duván Steven Matallana Oviedo (hijos) de la causante.

1.1. William Alejandro Ortiz Matallana renunció a los derechos herenciales.

2. Posteriormente se aprobó la relación de inventarios y avalúos así:

i) Activos:

Primero: Un bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-912785 ubicado en la calle 35 B sur n° 1 B – 06 de Bogotá.

ii) Pasivos:

Impuesto año 2015 por la suma de \$83.000.

Impuesto año 2016 por la suma de \$91.000.

Impuesto año 2017 por la suma de \$92.000.

Impuesto año 2018 por la suma de \$76.000.

3. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Dian autorizó continuar con este trámite (Arch.38).

4. El trabajo de partición no fue objetado.

Consideraciones

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, es viable verificar la partición.

1. El numeral 2° del artículo 509 del CGP establece que *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*.

1.1. Y según el numeral 5°, si no se proponen objeciones el juez solo podrá ordenar rehacer la partición si alguno de los asignatarios es incapaz o está ausente y carece de apoderado.

1.2. Como en este caso i) no se objetó el trabajo de partición en el término de traslado otorgado, y ii) ninguno de los interesados es incapaz, sin más deben



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aprobarse las hijuelas conforme fueron distribuidas.

No habrá condena en costas al no causarse.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante William Jairo Matallana Rodríguez.

Segundo: A cargo de los interesados, protocolícese la presente sentencia y el trabajo de partición. Por secretaría expídanse todas las copias auténticas que sean necesarias; también a costa de los demandantes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 de 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo seguido de declarativo n° 2017 - 0695

En atención a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 151 del C.G.P, el despacho, resuelve:

Otorgar el amparo de pobre al demandado bajo los efectos del artículo 154 del C.G.P, en consecuencia, désígnese a Reinaldo Torres Arias, como apoderado, quien se ubica en la calle 10B n° 81F-70 Torre 2 apartamento 1210, barrio Alsacia de esta ciudad y correo electrónico torresmovil22@hotmail.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

SP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.47 del 8 de mayo 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo seguido de declarativo n° 2017 - 0695

Comoquiera que el demandado Jenaro Galán Castiblanco allegó documento donde menciona tener conocimiento del expediente y solicitó amparo de pobreza, se le tiene por notificado por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, los términos con que cuenta para contestar la demanda, quedan suspendidos hasta tanto se posesione el abogado de pobre designado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2018-0306

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 3.136.700.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2018-0306

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 1.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo
de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Verbal n° 2018-0306

Una vez en firme los autos que aprueban las liquidaciones de costas, ingrésese el proceso al despacho para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Liquidación patrimonial n° 2018-0662

Comoquiera que Magda Lorena Vega Venegas no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Magda Lorena Vega Venegas, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Erwin Perpiñan Perdomo ubicado en el correo electrónico erwinpp@gmail.com, dirección calle 22d n° 90-65 apto 614, celular 3114745672.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2018-1236

De conformidad a lo informado en escrito que antecede (arch. 15), tengase en cuenta que la nueva razón social de sociedad demandante es RF Jcap SAS.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (auto II)
Ejecutivo n° 2018-1236

En atención al silencio guardado frente al requerimiento efectuado en auto del 24 de mayo de 2022 (arch.12), ofíciase nuevamente a la conciliadora en insolvencia Nataly Johanna Medina Becerra designada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas LP, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 749 de 15 de junio de 2022. Adviértasele sobre las sanciones de ley por incumplimiento a las órdenes judiciales y que de no acatar el requerimiento se le iniciará incidente sancionatorio.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2019 - 0293

No se accede a lo solicitado, toda vez que el oficio a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores ya fue radicado, e incluso esta entidad informó que la orden de aprehensión del vehículo de placa WCX890 ya se encuentra registrada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria nº 2019 - 0317

No se accede a la solicitud de requerir a la Policía Nacional - Sijin Sección Automotores, toda vez que dentro del proceso no se encuentra acreditada la radicación del oficio nº 1243, máxime, cuando la misma apoderada adjunto constancia de pérdida del oficio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2019-0623

Comoquiera que ya se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Pertenencia n° 2019- 0857

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese al demandado Luis Eduardo Acuña Ramírez, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2019 - 0895

1. Mediante auto de 13 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Occidente SA y contra Ángel Leonel Pérez Higuera.
2. La parte demandada se notificó de conformidad con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones
3. En auto del 22 de noviembre de 2022, se aceptó la cesión que realizó Banco de Occidente SA en favor de Refinancia SAS.
4. El vehículo objeto de prenda se encuentra embargado, según consta en el certificado de tradición.
5. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LYS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2019 - 0895

Ténganse por notificada al demandado Ángel Leonel Pérez Higuera al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2019-1089

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 29 de septiembre de 2022, donde se modificó la sentencia proferida en audiencia del 10 de diciembre de 2021, adicionada y aclarada el 13 de diciembre del mismo año y declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante por extemporáneo.

Por secretaria liquídense las costas.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Despacho comisorio n° 2019-1127

Se reprograma la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1959782, ubicado en la carrera 80 n° 8 -11 AP 723 torre tres, interior seis de Torres de Santa Bárbara de esta ciudad, comisionada por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, para las 10:00 am del 24 de julio de 2023.

Comuníquese a Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda, como secuestre designado, al correo electrónico inmobiliariayasesoresltda@gmail.com y/o a la carrera 16 n° 79 - 76 piso 5, teléfono 3213705458-6017525752. Déjense las constancias de rigor.

Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Por Secretaría, ofíciase y tramítase por la interesada.

Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado del suscrito y del secretario (a) *ad hoc* con la mediación de protocolos de bioseguridad, e igualmente para que acredite los linderos del inmueble en mención.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2019-1303

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta días proceda a acreditar el trámite del oficio dirigido a la Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria de Salud Entidad Promotora de Salud - Mutual Ser EPS con el fin de realizar la notificación a la parte demandada, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2019-1388

En atención a que el vehículo de placas IMT326 se encuentra retenido en el parqueadero de la Principal SAS y no ha sido posible su entrega al demandado pese a que este proceso por auto del 9 de febrero de 2023 se terminó por pago total de la obligación y se levantaron todas las medidas cautelares, se dispone:

Oficiar al parqueadero la Principal SAS, para que proceda a entregarle al demandado Camilo Andrés Jaimes el vehículo de placas IMT326.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 mayo de 2023
Restitución de tenencia n° 2020-0013

Previo a proveer sobre la aprehensión del vehículo de placas EMR226 se requiere al demandante para que informe al despacho cuál es la ubicación habitual del bien.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 de 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023(Auto III)
Sucesión n° 2020-0085

A fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10 am, del 1º de agosto de 2023, a fin de realizar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023(Auto II)
Sucesión n° 2020-0085

No se accede a la solicitud de la Ligia Cruz como curadora, comoquiera que dentro del asunto no se han asignado gastos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023(Auto I)
Sucesión n° 2020-0085

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem se notificó del presente asunto, y dentro del término contestó la demanda en representación de los herederos indeterminados de Anselmo Pedreros Sierra.

Por Secretaría inmediatamente remítasele a la Dian, de forma virtual, copia del registro civil de defunción del causante y de la relación de bienes y avalúos presentada por la parte demandante, junto con sus anexos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2020-096

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Jhon Andrés Melo Tinjaca.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2020-096

Se reconoce personería para actuar a Juan Sebastián Báez González, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2020 – 0604

Se reconoce personería para actuar a Paula Alejandra Mojica Rodríguez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2020 – 0604

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Respaldo Financiero SAS contra Brenda Cristina Caez Amaya, por pago total de la obligación.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas OTY56E. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023
Pertinencia n° 2020-634

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho,
resuelve:

1. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, de Alcides Pabón Jiménez y Martha Cecilia Novoa Restrepo contra Álvaro Novoa, Julio Cesar Novoa como herederos determinados de Fernando Novoa; Cesar Augusto Novoa Restrepo, Francisco Javier Novoa Restrepo y Julia Rosa Novoa Restrepo como herederos determinados de Luis Alberto Novoa (q.e.p.d); herederos indeterminados de Fernando Novoa (q.e.p.d), Luis Alberto Novoa (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

4. Emplácese a los herederos indeterminados de Fernando Novoa (q.e.p.d), Luis Alberto Novoa (q.e.p.d) y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-837888. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

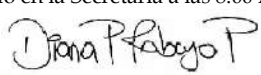
6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2020-0715

Comoquiera que el demandante allegó documento donde el demandado manifiesta tener conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra, se le tiene por notificado por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP¹.

Por Secretaría, contrólese el término con el que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.
(...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023(Auto I)
Despacho comisorio n° 2020-0873

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento la devolución del despacho comisorio, debidamente diligenciado y allegado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2020 - 0866

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Aceros Cortados SAS contra HB Estructuras Metálicas SAS, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2021 - 002

No se puede tener en cuenta la notificación personal efectuada al demandado, ya que esta se hizo sin tener en cuenta las observaciones efectuadas en auto del 28 de febrero de este año.

Por tanto, requiérase nuevamente a la parte demandante para que efectué la notificación siguiendo los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP, dado que se está intentando enviar a una dirección física. En especial debe atender las observaciones planteadas sobre la comunicación enviada, ya que nuevamente hace referencia a la Ley 2213 de 2022 y no a las normas del CPG.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Liquidación patrimonial n° 2021-018

No se accede a la solicitud de subrogación del crédito perteneciente al acreedor Conjunto Residencial Quintas de Santa Rita V, incoada por Patricia Ruiz Aguilar, ya que no se está poniendo en conocimiento ningún acto mediante el cual se hubiese efectuado la subrogación.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2021-018

Comoquiera que Paola Alexandra Angarita Pardo no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Paola Alexandra Angarita Pardo, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidadora a Monica Ortegon Moncayo ubicada en el correo electrónico insolvencias@consultarasesorias.com.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2021- 0167

No se resuelve la solicitud de emplazamiento, comoquiera que quien la presenta no actúa como apoderado dentro del asunto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Divisorio n° 2021 - 00170

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de Luis Eduardo Rodríguez Palacios (q.e.p.d) a, quien se ubica en el correo electrónico abogadofernandoamayab@gmail.com o en la carrera 72B n° 5B-93 oficina 205 en la ciudad de Bogotá.

Señálese la suma de \$800.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de mayo de 2023 (Auto II)
Divisorio n° 2021 - 00170

Se reconoce personería para actuar a Jose Yesid Ramos Jimenez, como apoderada judicial de los demandados Blanca Cecilia Rodríguez Palacios, Jaime Rodríguez Palacios y María Esperanza Rodríguez Palacios, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 3 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de mayo de 2023 (Auto I)
Divisorio n° 2021 - 00170

Comoquiera que los demandados Blanca Cecilia Rodríguez Palacios, Jaime Rodríguez Palacios y María Esperanza Rodríguez Palacios constituyeron apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se les tiene por notificado por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que ya contestaron la demanda (arch.13).

A su vez, téngase en cuenta que el traslado de la demanda se surtió conforme al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, dentro del cual la parte demandante guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 3 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2021-0171

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 17 de noviembre de 2022, que abrió y cerró la etapa probatoria del presente asunto.

Antecedentes

1. La recurrente solicita que se revoque el proveído atacado y en su lugar se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, comoquiera que en auto de 8 de agosto de 2022 se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, sin que se le hubiese remitido el traslado por su contraparte, como lo indica la Ley 2213 de 2022, y sin que la contestación se publicara por parte del juzgado. Sumado a que solicitó el link del expediente y no se le proporcionó por encontrarse el proceso al despacho. Entonces, a la fecha desconoce el contenido de las alegaciones de la demandada.

2. La parte demandada guardó silencio al traslado del recurso.

Consideraciones

1. De conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 443 del CGP, “*de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*” El traslado debe hacerse por auto y la parte tuvo la oportunidad de solicitar el expediente dentro del término para conocer la contestación.

El término para la contradicción transcurrió en debida forma desde el 10 de agosto hasta el 24 de agosto de 2022, sin que hasta esa fecha hubiese habido pronunciamiento alguno de la parte demandante. El correo donde se pidió el link del expediente fue enviado el 25 de agosto de 2022, fecha para la cual se ingresó el expediente al despacho y por ende no era procedente compartirlo, máxime cuando el plazo del traslado ya había vencido.

2. Sin embargo, es innegable que la parte demandada omitió su deber de remitir el traslado directamente al correo electrónico de su contradictora. Desde luego que imponerle las consecuencias adversas de ese olvido a la acreedora resulta desproporcionado, atenta contra la lealtad procesal y lesiona sus prerrogativas de contradicción.

3. Por consiguiente, se revocará el proveído censurado.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Revocar el auto atacado.

Segundo: Por Secretaría compártase el expediente virtual con la ejecutante y, hecho esto, compútese nuevamente el término de traslado del artículo 443-1 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana P Robayo P
Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023(Auto I)
Ejecutivo N° 2021 - 0194

Se reconoce personería para actuar al abogado a Pedro Ernesto Bermúdez Patiño en representación del demandante, conforme al poder de sustitución visto en el archivo 41.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023(Auto II)
Ejecutivo con garantía real N° 2021 - 0194

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía de Fondo de Empleados FEDEAA contra Lady Diana Mendoza Prada, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2021-0358

Como se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 mayo de 2023
Sucesión n° 2021-0447

Se dicta sentencia por escrito, en armonía con el numeral 2° del artículo 509 del CGP, toda vez que no se objetó el trabajo de partición.

Por ende, se decide sobre la demanda de sucesión intestada de la causante María del Carmen Pineda de Gómez.

Antecedentes

1. Se reconoció a Liliana Gómez Pineda, Carlos Arturo Albino Pineda, Martha Lucia Albino Pineda, Alirio Albino Pineda, José Alfonso Albino Pineda, María Consuelo Albino Pineda y Henry Albino Pineda, como herederos (hijos) de la causante.

2. Posteriormente se aprobó la relación de inventarios y avalúos así:

i) Activos:

Primero: El 50% de un lote de terreno ubicado en la diagonal 73 A sur n°18 J - 08 sur de Bogotá, con avalúo de \$79.332.500.

ii) Sin pasivos.

3. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Dian autorizó continuar con este trámite (Arch.29).

4. El trabajo de partición no fue objetado.

Consideraciones

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, es viable verificar la partición.

1. El numeral 2° del artículo 509 del CGP establece que *“si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*.

1.1. Y según el numeral 5°, si no se proponen objeciones el juez solo podrá ordenar rehacer la partición si alguno de los asignatarios es incapaz o está ausente y carece de apoderado.

1.2. Como en este caso i) no se objetó el trabajo de partición en el término de traslado otorgado, ii) ninguno de los interesados es incapaz y iii) Henry Albino Pineda se notificó en debida forma, sin más deben aprobarse las hijuelas conforme fueron distribuidas.

No habrá condena en costas al no causarse.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante María del Carmen Pineda de Gómez.

Segundo: A cargo de los interesados, protocolícese la presente sentencia y el trabajo de partición. Por secretaría expídanse todas las copias auténticas que sean necesarias; también a costa de los demandantes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 de 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2021-0589

Comoquiera que ya se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2021 – 0608

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Jorge Hernán Acevedo Marín.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0608

Teniendo en cuenta que se encuentra embargado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-65912 se ordena su secuestro, para lo cual se dispone:

1. Comisionar al Alcalde o los Inspectores de Policía de Villamaría -Caldas, quienes cuentan con amplias facultades de nombrar, relevar secuestro y asignarle los honorarios, para que realicen la diligencia de secuestro del inmueble embargado, ubicado en la carrera 17 A n° 4-22, barrio La Pradera, zona urbana de ese municipio

2. Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2021-0671

Comoquiera que ya se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0767

Córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021-0767

Se reconoce personería para actuar a Martha Janneth Granados Duran, como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0767

Ténganse por notificados a los demandados Gustavo Brand Noguera y Nelly Constanza Silva León de manera personal por intermedio de apoderada judicial, quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023(Auto III)
Liquidación Patrimonial nº 2021 -0781

Agréguense a los autos la manifestación que hace Banco GNB Sudameris SA respecto de rechazar la adjudicación de bienes, la cual deberá ser tenida en cuenta por el liquidador una vez se posesione.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023(Auto II)
Liquidación Patrimonial nº 2021 -0781

No se tiene en cuenta la renuncia de poder, comoquiera que María Elena Ramon Echavarría no actúa como apoderada del Banco de Occidente SA dentro de este asunto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023(Auto I)
Liquidación Patrimonial nº 2021 -0781

Comoquiera que Edgar Elías Muñoz Jassir acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Edgar Elías Muñoz Jassir, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Alix Pilar Rodríguez Duarte, ubicada en la Calle 118 nº 18 - 65, celular 3102813017 y correo electrónico alixpilarj@yahoo.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0802

1. Mediante auto de 28 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Banco Finandina SA contra Mauricio Junco Salinas.
2. El demandado se notificó personalmente conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0802

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0822

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0822

No se accede a la solicitud de suspensión presentada por la parte demandante ya que el tiempo por el cual se solicitó se encuentra vencido.

Sin perjuicio de lo anterior y como se pone en conocimiento un acuerdo de pago celebrado entre las partes, se requiere al demandante para que proceda a indicar las resultas de este y de ser el caso efectuar las manifestaciones correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021-0822

Se reconoce personería para actuar a la abogada Alba Liliana Arévalo Barbosa, como apoderada judicial del demandado Alejandro Enrique Ángel Córdoba, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se accede a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la cuenta bancaria del demandado, ya que hasta el momento no se conoce si se cumplió el acuerdo de pago celebrado entre las partes y en dado caso, la solicitud deberá ser presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Verbal n° 2021-0832

Se fija como nueva fecha la hora de las 10:00 am del 21 de junio de 2023, a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2021 - 0916

Tengase en cuenta que las demandadas Fanny Ochoa Poveda y Brenda Mary Rivera Ochoa se notificaron personalmente (arch.25) y contestaron la demanda de forma extemporánea.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2021 - 0916

Se reconoce personería para actuar a Edward David Terán Lara, como apoderado judicial de las demandadas Fanny Ochoa Poveda y Brenda Mary Rivera Ochoa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0929

Se reconoce personería para actuar a Juan Pablo Díaz Forero, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías SA-FNG, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0929

En atención a la solicitud que antecede de tener al Fondo Nacional de Garantías- FNG como subrogatario del demandante, el despacho, dispone:

Tener en cuenta la subrogación parcial que por ministerio de la Ley corresponde en favor del Fondo Nacional de Garantías SA en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que corresponden a Banco de Bogotá SA como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 52956253, por la cuantía de \$14.693.590 a capital, quien podrá intervenir como litisconsorte necesario de Banco de Bogotá SA, de conformidad con los artículos 1666 a 1671 del CC.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Liquidación patrimonial n° 2021-0977

Téngase en cuenta que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá trasladó el expediente n° 25899310300120200001000, en consecuencia, incorpórese al presente asunto el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Juan Pablo Zapata Torres contra José Luis Lozano García y Olga María Ordoñez.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Liquidación patrimonial n° 2021-0977

Se niega la solicitud de ordenar el secuestro del bien inmueble embargado en el proceso proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, comoquiera que el proceso se encuentra suspendido y no es procedente continuar el trámite del mismo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2021-0977

Comoquiera que Edgar Elías Muñoz Jassir manifestó no poder aceptar el cargo de liquidador, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Edgar Elías Muñoz Jassir, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Emilgen Gil Barbosa, ubicada en la Calle 54 # 4-35 Apto.203 Edificio Logos IV, celular 3153478494 y correo electrónico emiligilba@yahoo.es.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2021-1024

Agréguese al expediente la notificación personal efectuada a la demandada con resultado negativo.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta días notifique a la demandada a la dirección física reportadas en la demanda. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2021-1067

Comoquiera que ya se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2021-1115

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Bancolombia SA contra Efinity SAS y Lizardi Management International de Colombia EU-LMIC EU, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023(Auto I)
Ejecutivo nº 2021 - 1133

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”. Como es el caso, se procede a corregir el auto II del 8 de octubre de 2022, mediante el cual se terminó el proceso, mismo que quedará así:

“ 1. Comisionar al Alcalde de Tinjacá, Juez Promiscuo Municipal y/o Juez Civil Municipal de Tinjacá o Inspectores de Policía, quienes cuentan con amplias facultades de nombrar, relevar secuestre y asignarle los honorarios. Para que realicen la diligencia de secuestro de los inmuebles, ubicados en el Lote Corralejas y vereda Santa Bárbara, ambos en Tinjacá - Boyacá.

2. Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.”

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023(Auto II)
Ejecutivo nº 2021 - 1133

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* de Matilde Eugenia Salazar Murcia, Mónica Salazar Murcia y José Libardo Fonque Martínez a Miguel Oswaldo Velásquez Rincón, quien se ubica en el correo electrónico miguelosvr69@gmail.com o en la carrera 7 n° 17 - 01 oficina 805 edificio Colseguros en Bogotá.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-098

Tener en cuenta que los demandados se notificaron por conducta concluyente, a partir de la presentación del escrito en el que manifiestan conocer la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-098

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes ya que el tiempo por el cual se solicitó se encuentra vencido.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso de que entre las partes se hayan llegado a algún tipo de acuerdo para terminar el proceso, deberán ponerlo en conocimiento y hacer las manifestaciones correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2022 - 0235

Atendiendo a la solicitud que antecede, se dispone:

Por Secretaría, ofíciase a la EPS Sanitas S.A.S, a efecto de que proceda a informar la última dirección (tanto física como electrónica) que en sus bases de datos registra a nombre de Alex Sandro Gómez Galeano.

Se le concede el término de diez días, contados a partir del momento en que reciba la comunicación. Tramítese por la interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo nº 2022 - 0301

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”. Como es el caso, se procede a corregir el auto I de 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, mismo que quedará así:

“1. Admitir la demanda divisoria de venta de cosa común o ad valorem de Jeferson Armando Pereira Ortega, Jennifer Alexandra Pereira Ortega, Jeins Jarol Pereira Ortega, Luis Sebastián Pereira Ortega y Luz Elvira Ortega Camino en representación de su menor hijo Brayan Nicolas Pereira Ortega contra Blanca Lilia Pereira de Hernández y María Olga Pereira Yopasa ”.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2022-320

Previo a proveer sobre la aprehensión de placas DLV671, se requiere al demandante para que informe al despacho cuál es la ubicación habitual de este.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2022 - 0538

De conformidad a la respuesta emitida por la EPS sanitas SAS, la parte demandante proceda a intentar la notificación de la demandada a la dirección electrónica suministrada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0587

Se niega la solicitud de emitir auto de seguir adelante la ejecución, comoquiera que dentro del expediente no se encuentra constancia de notificación efectiva al demandado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2022- 0723

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese al demandado Diego Arturo Villareal Rodríguez, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Verbal n° 2022-0725

Córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2022-0725

Se reconoce personería para actuar a Oskar Williams Muñoz Ortega, como apoderado judicial de las demandadas Bancolombia SA y Titularizadora Colombiana SA Hitos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto IV)
Verbal n° 2022-0725

Téngase por surtido el traslado de las excepciones previas presentadas por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, por ser un traslado que debía correrse por secretaria y se suple con el envío de las excepciones al correo de la demandante.

La parte demandante guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2022-0725

Comoquiera que las demandadas Bancolombia SA y Titularizadora Colombiana SA Hitos constituyeron apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se les tiene por notificadas por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que ya contestaron la demanda y presentaron excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2022-0740

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Clara Isabel Peña Velandia, por pago de la mora.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JOU 998. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2022 - 0756

Ante el silencio guardado por el demandado, frente al requerimiento efectuado en auto del 28 de febrero de 2023, requiérase al Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá para que informe si en esa dependencia judicial se está adelantando un proceso de reorganización de Efrén Ricardo González Coy, en caso afirmativo remita copia del auto que dio apertura a este.

Hasta tanto no se conozca la información antes requerida, no se podrá continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0793

1. Mediante auto de 8 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia SA, contra John Peña Camacho.
2. El demandado se notificó al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 , quien dentro del término guardó silencio.
3. El inmueble objeto de hipoteca se encuentra embargado, según consta en el certificado de tradición.
4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022-0865

No se accede a la solicitud de entrega de oficios allegada por la parte demandante, en virtud de la suspensión decretada en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0865

Atendiendo a la solicitud que antecede de suspensión del proceso y comoquiera que cumple los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del CGP, el despacho, resuelve:

Suspender el proceso por el término de cuatro meses, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0865

Comoquiera que la demandada Luz Nubia Parada Riaño allegó documento mediante el cual manifiesta tener conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra, se le tiene por notificada por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP¹.

Por Secretaría, contrólese el término con el que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones una vez culmine la suspensión decretada en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.
(...)

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Restitución Inmueble n° 2022-0924

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 4.000.000.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Restitución Inmueble n° 2022-0924

Comoquiera que el 27 de febrero de 2023 se ordenó la restitución del inmueble ubicado en la calle 127 b n° 49 - 29 en Bogotá, se dispone:

1. Comisionar para la entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20117259 ubicado en la calle 127 b n° 49 - 29 en Bogotá, a los Inspectores de Policía de la Zona Respectiva de Bogotá, quienes cuentan con amplias facultades de nombrar, relevar secuestre y asignarle los honorarios.
2. Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0938

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 6.031.800.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0938

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2022-0944

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de GM Finacial Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Diego Fernando Barbosa Gálvez, en virtud de la captura del vehículo.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas s JCK 462. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. De no existir embargo del crédito, oficiar al parqueadero Captulcol, para que entregue el vehículo de placas s JCK 462 al demandante.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023(Auto I)
Garantía Mobiliaria n° 2022-0971

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Marleny Andrea Joya Rincón.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023(Auto II)
Garantía Mobiliaria n° 2022-0971

Se reconoce personería para actuar a Luis Hernando Vargas Mora, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Sucesión n° 2022 – 1025

Agréguense al expediente la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian, donde informa el aval para continuar el trámite de sucesión.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Sucesión n° 2022 – 1025

Se señala la hora de las 10:00 am del 8 de agosto de 2023, a fin de realizar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante lifesize y/o cualquier otro medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presenta decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Sucesión n° 2022 – 1025

No se emite pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada, comoquiera que la parte demandante desistió de la misma.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2022- 1035

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese a los demandados Elida Ramírez Vaquiro y Jadie Hernán Reinoso Ramírez, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2022-01114

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de GM Financial SA Compañía de Financiamiento contra Erika Johana Medina Contreras, en virtud de la captura del vehículo.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JON 841. Oficiase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiase.

3. De no existir embargo del crédito, oficiar al parqueadero J&L, para que entregue el vehículo de placas JON 841 al demandante.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023(Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 1116

No es procedente librar orden de captura y aprehensión del vehículo de placas FYX687, a la Policía Nacional, toda vez que ninguna norma procesal habilita esa medida en los juicios ejecutivos o faculta al juez para ordenarla (Cfr. artículo 6° Superior).

Nótese que tratándose del *“secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”* (art. 595 CGP; párrafo).

Por tanto, el interesado debe informar la ubicación del rodante para poder determinar la autoridad administrativa a comisionar.

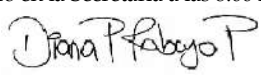
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023(Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 1116

Requierase a las entidades bancarias a las que se dirigió la medida cautelar decretada en auto del 3 de noviembre de 2022, para que en el término de cinco (5) días se sirvan dar respuesta al oficio 1380 del 16 de noviembre de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables y/o particulares será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2022- 1159

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese al demandado Carlos Andrés Guzmán García, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Prueba anticipada n° 2022-1192

Se fija como nueva fecha la hora de las 10:30 am del 9 de junio de 2023, a fin de realizar el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, de Ana Hilda López Solano. Notifíquese personalmente a la convocada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2022 - 01274

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria SA contra Lida Constanza Marcelo Díaz, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2022 - 01306

Obre en el expediente la notificación personal efectuada a la demandada Hegda Vanessa Luna Hernández con resultado positivo.

La parte demandante proceda con la notificación que trata el artículo 292 del CGP.

Una vez trabada la litis se continuará con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Liquidación patrimonial n° 2022-01316

Comoquiera que Richard Steven Barón Rodríguez no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Richard Steven Barón Rodríguez, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Luis Carlos Ochoa Cadavid ubicado en el correo electrónico ochoaluisc8@hotmail.com, dirección calle 106 # 19 A 51, celular 3133585255.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-01328

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, la parte demandante acredite la inscripción del embargo en folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado con hipoteca.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-01328

Ténganse por notificado al demandado por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2022-01338

Previo a tener en cuenta la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandada, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 76 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Prueba extraprocesal N° 2022 - 01340

Reunidos los requisitos exigidos por la ley para la solicitud presentada por FMC Colombia SAS, se fija la hora de las 10:0 a.m. del 17 de agosto de 2023 para la exhibición de documentos como prueba anticipada frente a CS Agribusiness S.A.S.

Los documentos que deberá exhibir la sociedad convocda son los relacionados en los numerales 4.1.1 y 4.2 de la solicitud.

Notifíquese esta providencia conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria
--

AAPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto IV)
Prueba extraprocesal N° 2022 - 01340

De conformidad a la solicitud efectuada por la parte demandante (archivo06), por secretaría procédase a corregir en sistema siglo XXI, el nombre del de la parte solicitante en este asunto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Prueba extraprocesal N° 2022 - 01340

Adviértase que, por un error, en auto del 28 de marzo de 2023, quedó consignado el nombre de un apoderado que no es parte de este proceso, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, la providencia queda de la siguiente manera:

Se reconoce personería para actuar a Juan Felipe Acosta Sánchez, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Prueba extraprocetal N° 2022 - 01340

Se rechaza la inspección judicial con intervención de peritos, solicitada de forma subsidiaria en caso de que la exhibición de documentos no pueda practicarse, pues en caso de que haya renuencia u oposición a la exhibición, se le dará el trámite previsto en el artículo 267 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2023-028

Atendiendo a la solicitud que antecede de suspensión del proceso y comoquiera que cumple los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del CGP, el despacho, resuelve:

Suspender el proceso hasta el 28 de mayo de 2023.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 098

En atención a la solicitud que antecede de corregir los literales c) y d) del numeral 1° del Mandamiento de Pago, respecto a la fecha en la que se causaron las cuotas en mora y los intereses de plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrige la providencia de 6 de febrero de 2023, la cual queda de la siguiente manera:

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en contra de Kelly Nathalia Sandoval Camargo y Omar Alberto Florez Cely, y a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, como cesionaria de Acercasa SAS, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré n° 111 -0000019015:

- a) Por \$120.359.970 por el capital insoluto
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior s a la tasa de 18.60% sin que supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (1° de febrero de 2023) hasta cuando se verifique su pago.
- c) Por las cuotas dejadas de pagar, distribuidas de la siguiente manera:

Fecha de pago	Valor cuota en pesos
5 sep. 2021	\$ 587.125
5 oct. 2021	\$ 592.872
5 nov. 2021	\$ 598.675
5 dic. 2021	\$ 604.536
5 ene. 2022	\$ 610.453
5 feb. 2022	\$ 610.453
5 mar. 2022	\$ 622.463
5 abril. 2022	\$628.556
5 may. 2022	\$ 634.709
5 jun. 2022	\$ 640.922
5 jul. 2022	\$ 647.196
5 ago. 2022	\$ 653.531
5 sep. 2022	\$ 659.928
5 oct. 2022	\$ 666.388
5 nov. 2022	\$ 672.911
5 dic. 2022	\$ 679.498
5 ene. 2023	\$ 686.150

- d) por los intereses de plazo causados hasta la presentación de la demanda y liquidados sobre el capital de las cuotas anteriores:



Fecha de pago	Valor cuota en pesos
5 sep. 2021	\$ 1.283.914
5 oct. 2021	\$ 1.278.167
5 nov. 2021	\$ 1.272.363
5 dic. 2021	1.266.503
5 ene. 2022	\$ 1.260.585
5 feb. 2022	\$ 1.254.610
5 mar. 2022	\$ 1.248.576
5 abril. 2022	\$ 1.242.483
5 may. 2022	\$ 1.236.330
5 jun. 2022	\$ 1.230.117
5 jul. 2022	\$ 1.223.843
5 ago. 2022	\$ 1.217.508
5 sep. 2022	\$ 1.211.111
5 oct. 2022	\$ 1.204.651
5 nov. 2022	\$ 1.198.128
5 dic. 2022	\$ 1.191.541
5 ene. 2023	\$ 1.184.889

e) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior s a la tasa de 18.60% sin que supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (1° de febrero de 2023) hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.7

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023-0106

1. Mediante auto de 8 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Aecsa SA contra Daniel Gilberto Jiménez Andrade.
2. El demandado se notificó personalmente conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023-0106

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0172

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación, la parte demandante acreditó la captura del vehículo de placas LEV383, ya que hace referencia a una documentación allegada al proceso por la autoridad competente, pero al revisar el plenario no se encuentra dicha información.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2023 - 262

Se reconoce personería para actuar a Ilse Sorany Garcia Bohorquez, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0264

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Banco W SA contra Cesar Augusto Timote Robayo, en virtud de la captura del vehículo.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas WMN066. Oficiase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiase.
3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2023 - 0268

Se reconoce personería para actuar a Clemencia Inés Rodríguez Avendaño, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0280

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Edwar Alexander Umaña Espejo, por pago de la mora.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DXM427. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Pertinencia n° 2023-0319

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$1'500.000 más sus intereses de mora desde marzo y abril de 2020, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2023-0325

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogada que dice tener Claudia Carolina Ortiz Ibáñez¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Adecue el poder, indicando cuál es la clase de proceso que pretende iniciar..
4. Aclare el escrito de demanda en su parte inicial, comoquiera que menciona su intención de iniciar proceso divisorio, pero no en contra de quien.
5. Corrija los hechos de la demanda, en el sentido de informar el nombre correcto del copropietario del inmueble.
6. Allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de división, con una expedición no superior a 30 días.
7. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2023 - 0326

Tengase en cuenta que Oscar Mauricio Peláez actúa como representante legal y su vez judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2023-0331

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$2.500.000 más sus intereses de mora desde 2018 y el cobro de \$5.000.000 más sus intereses desde 2019, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto I)
Restitución de tenencia n° 2023 - 0333

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, resuelve:

1. Admitir la demanda de restitución de tenencia de bien mueble formulada por el Banco Davivienda SA contra Oswaldo Gómez Malagón.
2. Imprímase el trámite del proceso verbal conforme al artículo 384 del CGP.
3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibídem*.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto III)
Restitución de tenencia nº 2023 - 0333

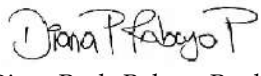
Previamente a decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro, préstese caución por la suma de \$7.000.000¹.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Numeral 7° del artículo 384 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 *ejusdem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Restitución de tenencia nº 2023 - 0333

Se reconoce personería para actuar a Javier Enrique Borda Pinzón, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Ejecutivo n° 2023-0337

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$1'200.000 más sus intereses de mora desde la presentación de la demanda (18 de abril de 2023), es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0339

Se reconoce personería para actuar a Dina Soraya Trujillo Padilla en representación de Abogados Pedro A. Velásquez Delgado SAS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Prueba anticipada n° 2023- 340

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. La solicitante Eugen García Vargas, de acudir por intermedio de abogado legalmente autorizado, atendiendo al derecho de postulación previsto en el artículo 73 del CGP.

2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones San Pablo Limitada, con una expedición máxima de 30 días.

3. Indicar cuales son los documentos sobre los que pretende el reconocimiento y allegar los mismos.

Intégrense las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 8 de mayo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria